

La Ley de Auditoría estará en 2015



El **Gobierno** trabaja sobre la hipótesis de que se aprobará la futura **Ley de Auditoría de Cuentas** a lo largo del próximo ejercicio 2015, si bien existe plazo hasta el 17 de junio de 2016, fecha tope para trasponer la directiva a la normativa española.

El anteproyecto de Ley de Auditoría se somete desde hoy a un periodo de información pública durante 10 días hábiles para que se hagan aportaciones.

Cuando concluya este plazo se remitirá al **Ministerio de Economía y Competitividad** para seguir con la tramitación propia de cualquier anteproyecto de ley.

El objetivo del mismo es reforzar la independencia, clarificar e incrementar la información a comunicar por el auditor, ordenar el mercado de auditoría, fortalecer la supervisión nacional y reducir las cargas para auditorías.

Otra de las propuestas es fortalecer la actitud de escepticismo profesional que debe mantener el auditor de forma que mantenga “actitud crítica y mente inquisitiva y no se conforme sin más con la información que le proporcione la entidad auditada”.

Asimismo, se modifica el régimen de incompatibilidades y se establecen nuevas causas, como el interés significativo directo en la entidad auditada derivado de la propiedad de un bien o de la titularidad de un contrato, o la recepción de regalos de valor significativo por parte de la entidad auditada, entre otros.

El texto recoge limitaciones de honorarios percibidos mediante dos vías. Así, para evitar ser “cautivo” de **entidades de interés público (EIP)** los honorarios totales por servicios distintos de auditoría no pueden superar durante 3 o más ejercicios consecutivos el 70% de la media de los honorarios por servicios de auditoría percibidos durante los 3 últimos ejercicios de aquellas entidades.

También por razones de concentración y para evitar la dependencia financiera respecto a una misma entidad, los honorarios percibidos de esta no podrán superar en los 3 últimos ejercicios el 15% del total de ingresos percibidos, manteniendo la incompatibilidad de la actual norma.

El texto recoge también una lista de 11 servicios prohibidos que el auditor en ningún caso puede prestar a la auditada que sea EIP (sociedades cotizadas, entidades de crédito y entidades de seguros), su matriz y sus vinculadas.